

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Plazo para la implantación integral de la Administración Electrónica.*—Para 31 de diciembre de 2009 deberán estar adoptados todos los procedimientos y actuaciones de competencia de esta Administración Local, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Segunda. *Entrada en vigor.*—El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Actuación administrativa automatizada: actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.
- b) Aplicación: programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.
- c) Aplicación de fuentes abiertas: aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.
- d) Autenticación: acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.
- e) Canales: estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios, incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etcétera).
- f) Certificado electrónico: según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad”.
- g) Certificado electrónico reconocido: según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: “Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten”.
- h) Ciudadano: cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.
- i) Dirección electrónica: identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.
- j) Documento electrónico: información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- k) Estándar abierto: aquel que reúna las siguientes condiciones:
 - Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.
 - Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- l) Firma electrónica: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante”.
- m) Firma electrónica avanzada: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “fir-

ma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control”.

- n) Firma electrónica reconocida: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma”.
- o) Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
- p) Medio electrónico: mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.
- q) Punto de acceso electrónico: conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
- r) Sistema de firma electrónica: conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
- s) Sellado de tiempo: acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.
- t) Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que la ciudadanía puede dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
- u) Actividad de servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
- v) Prestador de actividad de servicio: cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estremera, a 24 de septiembre de 2009.—El alcalde, José Carlos Villalvilla López.

(03/33.210/09)

FUENLABRADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Por el señor alcalde se ha dictado el siguiente decreto, que a continuación se transcribe literalmente:

Decreto de Alcaldía número 955/2009, registrado el 19 de octubre de 2009.

“Don Manuel Robles Delgado, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente dicto el siguiente decreto:

Resultando, que siendo importante el volumen de trabajo que conlleva la gestión municipal y para que esta resulte eficaz para la resolución de problemas de los ciudadanos de esta localidad, a través de un Ayuntamiento cercano a los intereses y demandas legítimas que benefician al conjunto de la ciudadanía.

Considerando, según se establece en el artículo 157 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, será competente para la adopción de cuantas resoluciones se deriven del ejercicio de la potestad de intervención municipal en materia de licencias urbanísticas, el alcalde u órgano municipal en quien delegue.

Considerando lo establecido por el artículo 127.1.e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la concesión de cualquier licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano.

Considerando lo establecido por el artículo 124, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al alcalde las competencias que le atribuyan expresamente las leyes, pudiendo delegarlas, conforme al punto 5 del citado artículo, en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros y en los demás concejales.

Es por todo ello y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, que vengo en resolver:

Primero.—Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de concesión de licencias urbanísticas relativas a obras mayores y aperturas calificadas, así como cualesquiera otras que no se deleguen por esta Alcaldía-Presidencia en ningún otro órgano.

Segundo.—Delegar en don Francisco Javier Ayala Ortega, concejal de Urbanismo y Obras Públicas, la competencia en materia de concesión de licencias urbanísticas relativas a obras menores y aperturas inocuas.

Tercero.—Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Fuenlabrada, a 16 de octubre de 2009.—Ante mí, la secretaria.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

En Fuenlabrada, a 19 de octubre de 2009.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/34.362/09)

FUENLABRADA

CONTRATACIÓN

Por medio del presente anuncio, se hace público a los efectos que en él se señalan, que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de septiembre de 2009, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Sustituir la necesidad de un estudio de viabilidad para la eventual contratación de la concesión de obra pública de construcción y explotación de las instalaciones deportivas de la Ciudad Deportiva Oeste de Fuenlabrada en el ámbito del Plan Parcial II-2 en la zona denominada “El Vivero”, situada entre Barrio del Hospital y Loranca, y compuesta de los siguientes equipamientos, edificio central con piscinas y pabellón polideportivo, pistas y vestuarios de tenis y pistas de pádel, por un estudio de viabilidad económico-financiero, dado que con la tramitación propia de los planes parciales ya han sufrido los informes medioambientales, de viabilidad técnica y de suministro y otros, con los consiguientes informes favorables de los servicios técnicos de las administraciones actuantes y de las compañías suministradoras, más las correspondientes aprobaciones normadas, según informe técnico adjunto.

Segundo.—Aprobar inicialmente el Estudio Económico-Financiero y de Viabilidad, elaborado al objeto de otorgar una eventual concesión de obras públicas de las instalaciones deportivas de la Ciudad Deportiva Oeste de Fuenlabrada en el ámbito del Plan Parcial II-2 en la zona denominada “El Vivero” situada entre Barrio del Hospital y Loranca, y compuesta de los siguientes equipamientos, edificio central con piscinas y pabellón polideportivo, pistas y vestuarios de tenis y pistas de pádel, con un presupuesto de obras e inversión estimado de 17.465.718,11 euros, así como los correspondientes proyectos de ejecución de obras.

Tercero.—Someter a información pública por un período de un mes los citados documentos a efectos de alegaciones, conforme determina el artículo 112.3 y 6 y 113.3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Fuenlabrada, a 28 de septiembre de 2009.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(02/11.142/09)

GETAFE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de

junio de 2009, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, procede su publicación para su entrada en vigor. Los artículos modificados quedan como sigue:

Artículo 8. *Composición*.—1. El consejo de barrio estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: un concejal o concejala nombrado por la Alcaldía; en ningún caso el presidente coincidirá en la persona del concejal de barrio.
- b) Vicepresidente: un consejero o consejera nombrado por la Alcaldía a propuesta del presidente del consejo de barrio.
- c) Consejeros: un representante de cada grupo municipal nombrado por la Alcaldía a propuesta de cada grupo, que deberá ser mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de dos años.
- d) Vocales:
 - Un representante de cada entidad ciudadana con domicilio social en el barrio e inscrita con, al menos, un año de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, nombrado por la Alcaldía a propuesta por escrito de la junta directiva de la entidad, que deberá ser mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de dos años. La incorporación de asociaciones con plenitud de derechos al consejo solo se producirá al inicio de cada mandato electoral municipal; durante el mandato municipal podrán incorporarse con voz y sin voto, cumpliéndose, en ambos casos, los requisitos antedichos.
 - Un/a vecino/a mayor de edad, con domicilio en el barrio, con una antigüedad mínima de dos años, elegido por el consejo a propuesta de los/as propios/as interesados/as.

e) Secretario: un funcionario municipal adscrito a la Secretaría General del Pleno, sin voz y sin voto.

2. Los miembros de los consejos de barrio tendrán derecho a indemnizaciones por el ejercicio de sus funciones.

3. El concejal de barrio asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

4. Podrán asistir técnicos municipales para informar y asesorar a requerimiento del presidente o del concejal de barrio.

Artículo 15. *Composición*.—1. El consejo social de la ciudad estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el alcalde o alcaldesa.
- b) Vicepresidente: un concejal o concejala designado por el alcalde o alcaldesa.
- c) Consejeros concejales: todos los concejales del Ayuntamiento.
- d) Consejeros representantes de entidades ciudadanas: un representante por cada entidad ciudadana inscrita con, al menos, un año de antigüedad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que deberá ser una persona mayor de edad, vecino o vecina del municipio con una antigüedad mínima de dos años; la incorporación de asociaciones con plenitud de derechos al consejo solo se producirá al inicio de cada mandato electoral municipal; durante el mandato municipal podrán incorporarse con voz y sin voto, cumpliéndose, en ambos casos, los requisitos antedichos.
- e) Consejeros representantes de instituciones y entidades socioeconómicas relevantes: un máximo de diez representantes de las instituciones y entidades socioeconómicas más relevantes y significativas del municipio: organizaciones sindicales y empresariales más representativas, instituciones militares, universitarias y otras relevantes y significativas de la ciudad a juicio de la Alcaldía y a propuesta e invitación de la misma.
- f) Consejeros a título personal: un máximo de diez personalidades relevantes de la ciudad en cualquier campo de actividad socioeconómico, cultural o artístico, a juicio de la Alcaldía y a propuesta e invitación de la misma.

2. Los miembros del consejo social de la ciudad, a título personal, serán nombrados por la Alcaldía una vez aceptada por su parte la invitación a formar parte del mismo; los demás miembros del consejo serán nombrados por la Alcaldía a propuesta del máximo órgano permanente de gobierno de la institución o entidad a quien representen.

3. Actuará como secretario el secretario general del Pleno o funcionario municipal en quien delegue, con voz y sin voto.

4. Los miembros del consejo social de la ciudad tendrán derecho a indemnizaciones por la asistencia a sus sesiones.